



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Mauren Cristina Cardona Ramírez
Demandado	Juan David Acosta
Radicado	No. 05001 31 10 014 2022 00453 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	763

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la Conciliación realizada en la Comisaria de Familia de la comuna 5, del 20 de diciembre de 2016 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de las menores M. Y. y B. A. C., representados por la progenitora Mauren Cristina Cardona Ramírez y como obligado a suministrar el señor Juan David Acosta, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Mauren Cristina Cardona Ramírez, como representante de las menores M. Y. y B. A. C. y en contra de Juan David Acosta, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **veinte millones quinientos noventa y tres mil seiscientos trece pesos**, (\$20'593.613,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde el 20 de diciembre de 2016, hasta julio de presente año, y los vestuarios generados durante el mismo tiempo.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la



obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al estudiante de derecho Oscar Yovanny Castañeda, con cédula 9.790.618, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c05a04064c8c4e363762f38f4471cbf62d565f8e15c649716b0b08a1464fe6**

Documento generado en 11/08/2022 11:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>